

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, solicitando que se amplíe la habilitación de la Aduana de dicha villa para el despacho de maquinaria con destino á las fábricas de hilados y tejidos que existen en la localidad:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la concesión de que se trata interesa á la industria de Villanueva y Geltrú, que cuenta con varias fábricas de hilados y tejidos de algodón y lana:

Considerando que en la citada Aduana existen dos empleados periciales, que pueden practicar los despachos con garantías de acierto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplíe la habilitación de la Aduana de Villanueva y Geltrú para el despacho de maquinaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de dos instancias de varios vecinos y mayores contribuyentes de la villa de Calpe, provincia de Alicante, solicitando que se habilite el expresado punto para el embarque y desembarque de frutos del país, con autorización de la Aduana de Altea:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de Alicante, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que sólo se trata de facilitar la salida de los productos del suelo y de adquirir los que en él no se producen, cuya pretensión es tanto más justa cuanto que Calpe carece de carreteras y caminos vecinales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite la playa de Calpe para el embarque y desembarque de frutos del país, con autorización de la Aduana de Altea y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1877.—Barzanallana.

Señor. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas, y habiendo llenado cumplidamente su misión los individuos que compusieron el Tribunal nombrado al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta de V. E., ha tenido á bien disponer que se les den las gracias por el celo é inteligencia con que desempeñaron su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1877.—Barzanallana.

Señor Director general de Aduanas.

Los individuos á que se refiere la anterior Real orden son:

- Sr. D. Tomás Bordallo.
- Sr. D. Isidoro de León.
- Sr. D. Constantino Saez Montoya.
- Sr. D. Manuel Pedrayo y Valencia.
- Sr. D. Mariano Lancha; y
- Sr. D. Francisco Garcia Ayuso.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Coli y Pascual, Francisco Xicola y Oliveros y Juan Puig y Padrós, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de cometer el delito, han dado después pruebas de arrepentimiento y llevan sufrida más de la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Coli Pascual, Francisco Xicola y Oliveros y Juan Puig y Padrós del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Feliciano Céspedes, pidiendo indulto de la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Feliciano Céspedes del resto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2929.

Seccion de Fomento.

D. Claudio Malagrida, vecino de esta capital, de profesion minero, habitante en la plaza de la Paja número 14, á nombre de Doña Maria Pastor, residente en Villanueva del Duque, ha presentado á la una de la tarde del dia 4 de Junio actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Consolacion» de mineral plomo, sita en parage que llaman los Toriles del Algibe Hondo, propiedad de los herederos de D. Miguel Pedrajas y otros vecinos, término de Alcaracejos, lindante al L. Picos de Plata, al P. Los Torilejos, al N. las cumbres de Alcaracejos, y al S. con los arroyos de los Chorreros, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra distante un metro de la orilla de un minado antiguo: desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al N. O. y se clavará la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª 400 metros al S. O.; de la 2.ª á la 3.ª 200 metros al S. E.; de la 3.ª á la 4.ª 600 metros al N. E.; de la 4.ª á la 5.ª 200 metros al N. O., y de la 5.ª á la 1.ª 200 metros al S. O., con lo cual queda formado el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 4 del actual he dispuesto la admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 10 de Junio de 1877.

El Gobernador.

Agustin Salido.

Núm. 2934.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 28 de Mayo último la siguiente Real orden: «En virtud de lo prescrito en los artículos 1.º, disposicion 14, y 2.º, disposicion 7.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando las leyes electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tienen que observar y cumplir en tanto preceptúa la legislación de obras públicas por lo que á dichas corporaciones se refiere.

La ley de 29 de Diciembre de 1876 en su artículo 1.º, bases 5.ª, 6.ª y 8.ª, y la general de obras públicas de 13 de Abril de 1877 en los artículos 15, 17, 34, 40, 41 y 49, consignan la obligacion en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de formar los planos de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta, la de confiar la direccion facultativa de las que se lleven á cabo por Administracion, y la vigilancia de las que se ejecuten por contrata, las Diputaciones á Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de obras públicas, y los municipios á las personas que designen siempre que posean algun título profesional que acredite su aptitud, exceptuando para unas y otras corporaciones las construcciones civiles, que estarán encomendadas á Arquitectos, y los caminos vecinales que continuarán á cargo de los Directores de los mismos, estableciendo tambien que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos han de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de sus obras, y las que permitan sus recursos para proseguir las comenzadas y emprender obras nuevas. Con objeto de que se dé el debido cumplimiento á cuanto queda espuesto me dirijo á V. S. de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales nombren el personal de obras públicas que ha de hacer el servicio de las suyas, dando cuenta al ministerio de mi cargo, para que los Ayuntamientos nombren el que ha de desempeñar el de las que les corresponden, y para que una y otros incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para el personal, conservacion de las obras existentes, continuacion de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas si es posible; previniendo á las Diputaciones que no deberán proceder á la formacion de los planos de las suyas mientras no estén aprobados los

relativos á las análogas de cargo del Estado, y á los Ayuntamientos hasta que no lo sean los del Estado y las Diputaciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes en la parte que les corresponda, dando cuenta á este Gobierno del acuerdo que tomen dichas corporaciones á los efectos que procedan.

Córdoba 16 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 2895.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para que sirva de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo último.

Céntimos de peseta.

Racion de pan de 70 decagramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	50
Id. de paja de 6 kilogramos.	20
Kilogramo de leña.	03
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	89

Córdoba 12 de Junio de 1877.

—El Vicepresidente, Diego Eñija.
—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 2927.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Próximo á cerrarse el presupuesto del año económico actual, y con el objeto de que á su vencimiento puedan liquidarse las cuentas respectivas de cargo á los municipios, esta Administracion ha tenido á bien recordar á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que para el dia 30 del actual queden en esta oficina los certificados de la recaudacion obtenida por el 20 por 100 de propios; en la inteligencia que el dia 1.º de Julio se expedirán plantones á costa de los Alcaldes de los pueblos que no lo hubiesen verificado.

Lo que he dispuesto se inserte

en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los mismos.

Córdoba 18 de Junio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2936.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 17 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derachos por especies con recargo del 100 por 100.	2096 60
Id. cereales con id. id.	196 82
Idem sal con el 50 por 100.	..

2293 42

Arbitrios sobre especies adicionadas.

337 99

Total.

2631 41

Córdoba 18 de Junio de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2937.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 16 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pta. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	4833 99
Id. cereales con id. id.	567 76
Id. sal con el 50 por 100.	..

2431 75

Arbitrios sobre especies adicionadas.

440 79

Total.

2872 41

Córdoba 17 de Junio de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2907.

Intervencion de la Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

A fin de que llegue á noticia de los interesados y á las autoridades á quienes compete, se recuerda la Real orden mandando que para precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las expresadas clases pasivas, deberán estas pasar la revista Semestral correspondiente al próximo mes de Julio, precisamente en sus diez primeros dias.

Dentro del espresado término se presentarán personalmente los que residan en la capital al Sr. Jefe de la Sección de Intervención de esta Administración Económica, y los que residan en los pueblos de la Provincia á el Alcalde de los mismos, provistos de los documentos que se espresarán.

Los individuos que pertenezcan á la clase de retirados, deberán presentar el Real despacho, ó cédula de retiro, ó diploma los que sean por Cruces pensionadas de carácter vitalicio; y además los retirados, una certificación del Gobierno Militar de esta Provincia, y los de los pueblos del Comandante de armas, por la que acrediten su vecindad, y los de Cruces con certificado del Juez Municipal que igualmente espresen su empadronamiento ó vecindad. Los demás individuos de las diferentes clases pasivas presentarán la certificación del Juzgado Municipal antecitada, en la que se espresará también el estado en que permanezcan, y el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallen.

Los Alcaldes de los pueblos respectivos harán para este caso las veces del Jefe de la Sección de Intervención, para que los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción se les presenten á ser revistados, examinando para ello los documentos que les presenten para hacer las debidas anotaciones de fecha, haber y por que se les ha concedido, cuidando de remitir de oficio, al señor Administrador económico, los certificados de existencia, con nota individual y observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, precisamente dentro del término de seis días, ó sea para el diez y seis del próximo mes de Julio.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará obligado á pasar el oportuno aviso al Sr. Interventor, ó Alcalde que corresponda su vecindad, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirlo, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo debe presentar.

Por el hecho de no presentarse los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolución que proceda.

Lo que en cumplimiento de espresada Real orden hace público esta Intervención para conocimiento de las autoridades y de los individuos de clases pasivas, con el fin de evitar los perjuicios que pudieran experimentar los mismos.

Córdoba 14 de Junio de 1877. — P. O. Hipólito de Orga.

AYUNTAMIENTO.
Alcaldía Constitucional de
Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que estando concluidos los trabajos del ejérdice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, forrados por la junta pericial, y que ha de regir en el próximo año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; en el concepto que transcurrido dicho término sin verificarlo, no podrán ser oídas las que sobre el particular presenten.

Cabra 16 de Junio de 1877. — E. A. de Sotomayor. — Por mandato de S. S., Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 2758.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instrucción pública respectiva en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos	Clase de la escuela	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Osuna.	De niños.	Elemental.	1375	343 75	No están concertadas.	Tiene.	Municipales.
id.	Salteras.	id.	id.	825	206 25	425	id.	
id.	Tomares.	id.	—	500	125	No están concertadas.	id.	
id.	Albaida.	De niñas.	—	333	83 25	id.	id.	
Huelva.	Corte Concepción.	De niños.	Elemental.	625	156 25	55 50	108 33	
Córdoba.	San Calixto.	id.	Incompleta.	275	68 75	—	75	
id.	Coronada.	id.	id.	275	68 75	—	40	

Sevilla 29 de Mayo de 1877. — El Rector, Manuel Laraña.

Leemos en el «Figaro de Paris:

Desde hace algun tiempo, hemos creido de nuestro deber llamar la atencion de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot,» en los casos de resfriado, bronquitis, catarro, tisis ó otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van á las farmacias á buscar el citado producto no retienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitran. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, allí sin duda comprenden lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos á lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio á los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitran de Guyot.» Además, para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores. 11

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

La mejor manera de emplear al Alquitran es en forma de cápsulas. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» han llegado á ser un remedio popular para combatir con éxito seguro las citadas enfermedades. Se toman en dosis de dos cápsulas, á la hora de las comidas, y el alivio se deja sentir rápidamente.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias. 12

ANUNCIOS.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considera lamente á ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testo en las escuelas de Instrucción primaria; se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle San Fernando núm. 34.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia.—Mar de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 18 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Triunfo de la Parada 10. R.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.